

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 del Código Civil Para el Estado de Oaxaca.

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

1010-3132XIII

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura, la presente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 del Código Civil Para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene por propósito regular modernizando la figura de la vacatio legis. La institución que nos ocupa puede parecer poco trascendente. Sin embargo, es fundamental en cualquier orden jurídico. La iniciación de la vigencia de las normas jurídicas determina su existencia y su eficacia. No puede concebirse un orden jurídico armónico en donde la vigencia de las normas esté sometida a anacronismos en el que prevalecen reglas confusas para la iniciación de la vigencia de las normas como ocurre con el vigente artículo tercero del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en el que se calcula la iniciación de la vigencia de las leyes en función de la distancia, como se hacía en el siglo XIX o a principios del XX.

PRESENTA: DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 del Código Civil Para el Estado de Oaxaca.

Según Eduardo García Máynez en su obra titulada *Introducción al Estudio del Derecho*¹, el lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquel en que la norma entra en vigor, recibe, en la terminología jurídica, el nombre de *vacatio legis*.

La *vacatio legis*, es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto legal estarán en condiciones de conocerlo y, por ende, de cumplirlo. Concluido dicho lapso, la ley obliga a todos los comprendidos dentro del ámbito personal de aplicación de la norma, aun cuando, de hecho, no tengan o no hayan podido tener noticia de la nueva disposición legal.

Esta exigencia de la seguridad jurídica, se formula diciendo que la ignorancia de las leyes debidamente publicadas a nadie exime de su cumplimiento.

Habiéndose hecho una breve explicación del significado de la *Vacatio Legis*, la relaciono ahora con el contenido del Artículo 3 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

Artículo 3°. - Las leyes, reglamentos, circulares, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En los lugares distintos del en qué se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios se necesita que transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

¹ GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 50ª ed., Porrúa, México, 2000.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que la publicación haya sido anterior a esa fecha.

Como notoriamente se puede advertir, el contenido del citado Artículo se encuentra a todas luces alejado de la realidad en la que hoy vivimos.

Claro está que dicha norma fue diseñada en el siglo pasado tomando en consideración las grandes distancias de nuestro territorio, así como la ausencia de medios de comunicación que informaran de manera pronta a la ciudadanía de la existencia de una nueva ley o reforma.

Sin embargo, los avances tecnológicos con los que hoy contamos, garantizan que nuestra sociedad se entere del trabajo legislativo que aquí realizamos, inclusive antes de que se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es por ello que, en las iniciativas aquí presentadas, hemos señalado que las reformas y adiciones planteadas, de aprobarse, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo cual acontece de igual suerte, en el escenario federal.

Y es que la publicación en dicho medio de los decretos de reforma y adiciones a la ley emitidos por el Congreso tiene dos finalidades: **1)** la de hacer saber a los gobernados y a los demás órganos del Estado, de manera auténtica, que el orden jurídico ha sido modificado por virtud del acto legislativo -en sentido lato-, y **2)** la de hacer exigible el acatamiento del nuevo ordenamiento, en tanto se ha perfeccionado la voluntad del legislador en ese sentido. Es decir, la publicación de un decreto de reformas y adiciones

a las leyes es una garantía objetiva del propio ordenamiento, destinada a fijar de forma auténtica y permanente el contenido de una norma y garantizar, en consecuencia, la seguridad y certeza jurídicas, por lo que se hace necesario que la publicación se haga "inmediatamente", en aras de que la voluntad del legislador -en el sentido de que se ha reformado o adicionado el texto legal- no se diluya ni obstaculice en el tiempo, sino que de manera objetiva y pronta empiece a tener plena efectividad.

Hechas las consideraciones anteriores, estimo necesario proponer actualizar el artículo 3 en comento, con el único y exclusivo fin de contar con una legislación más cercana a la realidad en la que hoy vivimos.

Además, tratándose de la materia procesal no es recomendable la *vacatio legis* porque coexisten dos leyes procesales el antiguo y el nuevo, creando inseguridad jurídica y problemas a procesos substanciados con la antigua ley procesal que tendrán que sentenciarse con la nueva ley procesal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 del Código Civil Para el Estado de Oaxaca**, para quedar en los siguientes términos:

Único. - Se reforma el artículo 3 del Código Civil Para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 del Código Civil Para el Estado de Oaxaca.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, salvo que se fije un día específico para su vigencia con posterioridad a su publicidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 23 días del mes de agosto de 2016.

PRESENTA: DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Apoyo Legislativo
Oficio No. 14058/2016

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

Acuse

**CIUDADANO DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
P R E S E N T E.**

EXP: 773

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 3 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, SE TURNA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de agosto de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

C.c.p. C. Dip. Gerardo García Henestroza, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.

IFM/SSG/ARR*IV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
1 SEP 2016
12:58 hrs

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

[Firma manuscrita]